

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

6729 *Resolución de 11 de marzo de 2026, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Generalidad de Cataluña, para la cesión del uso de la aplicación SERPA.*

Suscrito el convenio entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Generalidad de Cataluña mediante el Departamento de Empresa y Trabajo, para la cesión del uso de la aplicación SERPA, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 11 de marzo de 2026.—El Secretario General Técnico, Noel Rodríguez García.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Economía Social y la Generalidad de Cataluña, mediante el Departamento de Empresa y Trabajo, para la cesión del uso de la aplicación SERPA

En Madrid, a 10 de marzo de 2026.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. doña Yolanda Díaz Pérez, en su condición de Vicepresidenta Segunda del Gobierno, nombrada por el Real Decreto 832/2023, de 20 de noviembre, y Ministra de Trabajo y Economía Social, nombrada por Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, y en uso de sus atribuciones conferidas en virtud del artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra, el Hble. Sr. Miquel Sànper i Rodríguez, Consejero de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya, con NIF: S-0811001-G, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, el cual tiene la preceptiva autorización del Gobierno de la Generalitat de Catalunya de fecha 10 de febrero de 2026 para suscribir el presente convenio.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para obligarse y convenir.

EXPONEN

1. El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, de desarrollo reglamentario de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, estableció los requisitos y funciones de las entidades especializadas para poder actuar como servicios de prevención ajenos, así como el sistema de acreditación y mantenimiento de las condiciones de acreditación de dichos servicios.

Posteriormente fue modificado por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de

agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, con el objetivo de mejorar la calidad y eficacia de los sistemas de prevención de riesgos laborales, especialmente de las entidades que actúan como servicios de prevención como medio decisivo para aumentar los niveles de seguridad y salud de las personas trabajadoras.

Para ello previó la creación de un sistema de información de los servicios de prevención ágil, accesible y fiable, al considerar que era un elemento necesario e indispensable para asegurar la efectividad del resto de las medidas que la reforma contemplaba. A tal fin, el artículo 28 del Reglamento de los Servicios de Prevención, referido a los registros de las entidades especializadas, tras la modificación que del mismo hace el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, estableció la necesidad de configurar registros autonómicos con una serie de características, con el fin de mejorar el tratamiento de la información de las entidades especializadas y de permitir un mejor conocimiento de los datos por las autoridades y los ciudadanos, propiciando la comunicación telemática de dichos datos y la interconexión de los registros autonómicos mediante la creación de una base de datos gestionada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

2. El entonces Ministerio de Trabajo e Inmigración dictó, en uso de las atribuciones conferidas por la disposición final primera del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas.

Por otro lado, las previsiones existentes del artículo 28 del Reglamento de los Servicios de Prevención respecto a la puesta a disposición de las memorias, mediante el establecimiento de registros autonómicos conectados a una base común de datos en el Ministerio de Trabajo y Economía Social, permiten un adecuado acceso de la información sea cual sea el ámbito de actuación de cada servicio de prevención.

La citada Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, en su disposición adicional segunda, previó, para la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 28 del Reglamento de los Servicios de Prevención, el establecimiento de convenios entre las comunidades autónomas y el ministerio competente en materia de trabajo con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública y facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuyendo así a la realización de actividades de utilidad pública.

En virtud de lo anterior, las partes arriba indicadas acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, este convenio tiene por objeto el establecimiento de las bases necesarias para la utilización de la aplicación informática asociada a la base de datos general de servicios de prevención con el fin de que esta recoja los datos obrantes en los registros de la Generalitat de Catalunya y que permita a esta comunidad autónoma el acceso a la información y control de los servicios de prevención.

Segunda. *Base de datos general.*

1. Según el artículo 28 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, los datos obrantes en los registros de las autoridades laborales competentes se deben incorporar a una base de datos general cuya gestión corresponde al Ministerio de Trabajo y Economía Social. En consecuencia, a los órganos competentes de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Cataluña les corresponde la inscripción en su registro de las entidades especializadas que hayan sido autorizadas como servicios de prevención; la incorporación de dichos datos a la base de datos general, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servicios de prevención respecto a la comunicación, a través del registro, de los datos a que están obligados.

2. Igualmente, en cumplimiento del artículo 28 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, el Ministerio de Trabajo y Economía Social desarrolló en su momento la aplicación informática que permitió la creación de la base de datos general, correspondiéndole en la actualidad su gestión y mantenimiento.

La configuración de esta base de datos permite que cualquiera de las autoridades laborales pueda consultar y tener acceso público a los datos incorporados a la misma, así como la puesta a disposición de la memoria anual por parte de los servicios de prevención.

En todo caso, la variación de la configuración interna del Registro de la comunidad autónoma no deberá afectar al formato de intercambio de datos previsto en la citada aplicación informática.

Tercera. *Incorporación de los datos a la base general.*

1. La Comunidad Autónoma de Cataluña vigilará que los servicios de prevención ajenos acreditados por ella suministren e incorporen los datos a que están obligados por la normativa vigente en cada momento.

2. La Comunidad Autónoma de Cataluña garantizará, asimismo, que los datos que obran en su Registro respecto de los servicios de prevención acreditados por ella se mantengan permanentemente actualizados y queden incorporados a la base de datos general.

Cuarta. *Acceso externo a la base de datos general.*

1. La Administración General del Estado se obliga a crear un sitio de Internet a través del cual se realizará el acceso externo a la base de datos general.

Las comunidades autónomas que utilicen la base de datos general podrán personalizar los contenidos ajustándose a los requisitos de diseño establecidos para la página web creada por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

2. Los contenidos insertados en los sitios de entrada a los Registros deberán ser coherentes con el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y la Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, sin que en ningún caso puedan contravenir su aplicación.

Quinta. *Asignación de perfiles de acceso.*

1. El acceso a la base de datos general se realizará según el perfil informático correspondiente al usuario.

2. Los perfiles informáticos de acceso a la base de datos general serán los siguientes:

a) Perfil de autoridad laboral que utilice la base de datos general como soporte informático de sus datos. Permitirá el acceso a todos los datos obrantes en la base de datos general, así como la introducción de los datos registrales de los servicios de prevención ajenos acreditados por ella. Permitirá, asimismo, la explotación informática de los datos, de acuerdo con las posibilidades de la aplicación, y se encargará de dar de

alta como usuarios del sistema a la autoridad sanitaria, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y a los órganos técnicos territoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo. Corresponderá a la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Economía Social dar de alta como usuario del sistema de ámbito nacional al Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

b) Perfil de usuario de Servicio de Prevención Ajeno. Permitirá la introducción de datos y comunicaciones referentes, entre otros, a sus instalaciones, medios materiales, medios humanos, subcontrataciones y conciertos, así como la consulta de sus datos y la presentación de las memorias anuales.

c) Perfil de usuario sin certificado digital. Permitirá la consulta pública de las empresas acreditadas como servicios de prevención ajenos.

3. Los perfiles a) y b), además de certificado digital, requieren estar registrados como usuarios del sistema.

4. A efectos de lo previsto en esta cláusula, serán válidos los certificados reconocidos por la plataforma @firma del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

5. Corresponderá a la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Economía Social adoptar las medidas necesarias para dar de alta como usuario administrador de la base general a una persona designada por la comunidad autónoma.

Una vez dado de alta, corresponderá al usuario administrador de la comunidad autónoma gestionar los trámites relacionados con los usuarios de la aplicación ubicados en su ámbito de actuación.

El usuario administrador de la comunidad autónoma deberá dar de alta a un administrador de cada servicio de prevención acreditado por ella.

Sexta. Asistencia a los usuarios de la aplicación.

Con el fin de facilitar la utilización de la aplicación informática objeto de este convenio, el Ministerio de Trabajo y Economía Social pondrá a disposición de los usuarios de la base de datos general un sistema de atención telefónica destinado a solucionar problemas derivados de la utilización de la aplicación informática.

Séptima. Protección de datos.

La tramitación de la firma y el seguimiento del presente convenio conlleva el tratamiento de datos personales, por lo que las partes se obligan a cumplir las previsiones de la normativa reguladora de la materia, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a su libre circulación y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

La información básica de protección de datos es la siguiente:

1. Responsables del tratamiento:

– Ministerio de Trabajo y Economía Social, calle Agustín de Betancourt, 4. 28071, Madrid. Correo electrónico: seempleo@mites.gob.es.

– Departamento de Empresa y Trabajo, calle Sepúlveda, 148-150. 08011, Barcelona. Correo electrónico: protecciondedatos.empresa@gencat.cat.

2. Finalidad del tratamiento: gestionar el intercambio, incorporación, actualización, consulta y control de los datos contenidos en los registros de entidades especializadas en prevención de riesgos laborales de la Generalitat de Catalunya y su integración en la base de datos general de servicios de prevención gestionada por el Ministerio de Trabajo

y Economía Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

3. Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como a solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática.

En el caso de la Generalidad, el ejercicio de derechos se realizará de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace, donde también se puede consultar información adicional sobre el tratamiento de datos que lleva a cabo el Departamento, a través del Registro de actividades de tratamiento denominado «Convenios»:

<https://empresa.gencat.cat/ca/departament/proteccio-de-dades/info-addicional/llicitat-per-unitats-responsables/general/secretaria-general/convenis/>

La gestión de los datos obrantes en cada registro se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el RGPD y la LOPDGDD, y conforme a los principios básicos, requisitos y medidas de seguridad contemplados en el Esquema Nacional de Seguridad, regulado en la actualidad por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

Octava. *Comisión de Seguimiento.*

Para velar por el cumplimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por la persona titular de la dirección general competente en materia de trabajo de la Comunidad Autónoma de Cataluña, la persona competente de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social o personas en que los mismos deleguen, así como por otros dos vocales representantes de cada Administración. En calidad de asesores, con derecho a voz pero sin voto, podrán incorporarse otros técnicos.

La Comisión de Seguimiento se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones:

a) Efectuar un seguimiento del sistema, evaluar el funcionamiento de la base de datos general y los registros de las autoridades laborales y, en su caso, proponer la introducción de cambios en la aplicación informática que suponga una mejora en la gestión del registro de la autoridad laboral, en la base de datos general o en el sitio de Internet que les sirve de soporte, siempre que ello no suponga contravenir el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

b) Recibir las comunicaciones relativas a los cambios en la aplicación informática.

c) Velar por el cumplimiento del presente instrumento de colaboración y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se pudieran plantear con motivo de la aplicación del mismo.

La dirección general competente en materia de trabajo de la Comunidad Autónoma de Cataluña será el órgano de la Administración autonómica al que deberá remitirse copia de los actos, acuerdos o informes que, en su caso, emita esta Comisión de Seguimiento, en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas.

Novena. *Ausencia de coste.*

Este convenio no conlleva ninguna contraprestación económica para las partes, ya que no prevé ningún coste adicional, ni para la Comunidad Autónoma de Cataluña ni para el ministerio, y por tanto no dará lugar a ninguna repercusión presupuestaria para las partes.

Décima. *Vigencia del convenio.*

El convenio tendrá una vigencia de cuatro años y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal al que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. También será inscrito en el Registro de convenios de colaboración y cooperación de Cataluña.

Asimismo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», de acuerdo con lo que dispone el artículo 177.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Los firmantes podrán acordar, antes del vencimiento del plazo de vigencia, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años.

Undécima. *Régimen jurídico aplicable y orden jurisdiccional competente.*

Este convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, conforme a lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A los efectos de resolver las dudas y las lagunas que pudieran surgir en relación con la interpretación y aplicación del convenio, serán de aplicación los principios previstos en la legislación estatal en materia de contratos del sector público.

De no haberse resuelto, por el órgano previsto en la cláusula anterior, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este convenio, habrán de someterse a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ex artículo 11.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Duodécima. *Modificación, extinción y resolución del convenio.*

1.º La modificación del convenio solo podrá realizarse por acuerdo unánime de cada una de las partes, previa autorización del Ministerio de Hacienda, tal como establece el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y del Gobierno de la Generalitat de Catalunya, conforme a lo previsto en el artículo 26.k) de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la Presidencia de la Generalidad y del Gobierno.

2.º El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución las siguientes:

1. Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en las condiciones que ambas estipulen.
3. Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, la parte interesada deberá notificar a la otra parte la existencia del incumplimiento. La parte incumplidora deberá, en un plazo de treinta días hábiles, subsanar el incumplimiento denunciado o justificar debidamente el incumplimiento.

Transcurrido este plazo, si persiste el incumplimiento, la parte interesada trasladará el asunto a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava.

Si, reunida la Comisión de Seguimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

5. Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan, y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

6. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

7. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la ley.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

Decimotercera. *Publicidad y transparencia.*

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este convenio se publicará en el Portal de transparencia de la Administración General del Estado.

Asimismo, se publicará en el Portal de transparencia de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.1.f), 9.1.i) y 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la disposición adicional novena de dicho texto legal.

Y en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio, en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose como fecha de firma aquella en la que el mismo sea suscrito por la última de las personas firmantes.—Por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, la Vicepresidenta Segunda y Ministra de Trabajo y Economía Social, Yolanda Díaz Pérez.—Por la Generalidad de Cataluña, el Consejero de Empresa y Trabajo de la Generalidad de Cataluña, Miquel Sàmper i Rodríguez.